



INFORME AUDIENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2025 - 372 CGP - PROCESO: MARTHA LILIANA ARIAS VELEZ vs ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS - RAD:2023-00035-00

Desde Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

Fecha Lun 24/02/2025 17:27

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (613 KB)

057ActaAudiencia20250219.pdf; 2023-00035 - INFORME AUDIENCIA ART. 372 - 19-02-2025.pdf;

Cordial saludo área de informes,
Extensivo a los demás destinatarios.

Con el presente me permito remitir el informe de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Las cuales se llevaron a cabo el 19 de febrero de 2025 en la que NO se agotó ni la etapa de conciliación, en el proceso que a continuación se describe:

REFERENCIA	VERBAL
RADICADO	25035408900120230003500
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA ARIAS VELEZ
DEMANDADOS	ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS
CASE TRACKING:	15464

Adjunto se encuentra el siguiente documento:

1. Informe de audiencia.
2. Acta de la audiencia. (La cual puede estar sujeta a solicitud de corrección).

Equipo CAD: Por favor subir las piezas adjuntas.

IMPORTANTE: DECISIÓN: Se fija para la continuación de esta audiencia del 322 y 373, se fija para su continuación el **12 mayo del 2025 a las 9:30 am**

Por favor volver a citar el RL de Allianz Seguros S.A.
Así como el o los peritos.

RE- CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA (Para su valoración):

Atendiendo a lo sucedido en la audiencia y la insistencia del Juez Promiscuo de que se reevalúe el caso en comité de conciliación, me permito advertir que el presente caso debe recalificarse por lo menos a eventual.

La calificación de la contingencia se re califica como **EVENTUAL** considerando que existen elementos de prueba para acreditar responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en el accidente.

En cuanto a la responsabilidad del asegurado, debe advertirse que si bien, se observa con lo consagrado en el IPAT que la hipótesis del accidente de tránsito se codificó con el No. 157, atribuible al motociclista por no tener precaución para tomar la curva y adicionalmente se allegó dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito presentado por la compañía que concluye que la causa del accidente corresponde a la **impericia del motociclista**; aunado al hecho de que se encuentra que, conforme a los informes de toxicología practicados por Medicina Legal, el señor Rubén Darío Camargo había consumido sustancias alucinógenas y alcohol. Incluso se destaca que el señor Camargo no tenía licencia de conducción vigente, ni revisión técnico-mecánica, se allegó como prueba con en la oportunidad probatoria pertinente, un INFORME TECNICO DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION VIRTUAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO realizado por JOSE ALEXANDER CAICEDO ALOMIA a favor de la parte demandante en el que se establece de manera puntual que las acciones realizadas por EL IMPLICADO N°2, fueron las causantes del accidente que hoy nos ocupa y que estas acciones obedecieron a un FACTOR HUMANO, toda vez que este no estuvo atento a lo referenciado en los ARTICULOS: 1,55,60,61,68,105 y 109 de la Ley 769 de 2002 - (Código Nacional de Tránsito y Transporte), y que así mismo durante el proceso de investigación se logra evidenciar causas probables que originaron el accidente. Código 112 (Desobedecer normas o señales de tránsito) Código 157 "otra" (invadir carril contrario) - Código 157 "otra" (Falta de precaución al conducir) - Código 157 "otra" (No estar atento a la vía y demás usuarios). Por esta razón, encontramos que ante la existencia de dos experticias en contraposición dependerá del debate probatorio desacreditar la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente, máxime cuando CESVI, pese que atribuyó impericia del motociclista, no pudo determinar una invasión de carril por parte de alguno de los involucrados a diferencia del dictamen de reconstrucción allegado por la parte demandante.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Así mismo quiero poner de presente que: La perito en reunión de preparación de la audiencia me indicó que no íbamos tan fuertes, pero también me indicó aspectos que el dictamen pericial de la parte demandante no son tan fuertes.

Cordialmente,



gha.com.co

Ángela María Valencia Arango
Senior I

Email: avalencia@gha.com.co | 321 558 4943

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.